

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL LOTE 2 DEL EXPEDIENTE 0589/2021, CONSISTENTE EN EL SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE MEJORA EN LAS INSTALACIONES DEL ITC, S.A. EN POZO IZQUIERDO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

EXAMINADO el expediente 0589/2021 que tiene por objeto la contratación denominada “Obras de Mejora en las Instalaciones del ITC en Pozo Izquierdo (Lote nº1), y Servicio de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud de las Obras (Lote nº2)”, se exponen los siguientes HECHOS:

1. El 10 de noviembre de 2023 el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (en adelante ITC), suscribió los contratos de la contratación de referencia, el lote 1 de “Obras de Mejora en las Instalaciones del ITC en Pozo Izquierdo” con ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., y el lote 2 del “Servicio de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud de las Obras”, con D. David Raúl Santana Jiménez.
2. Con fecha 22 de noviembre de 2022 se suscribió el acta de comprobación del replanteo del expediente 0589/2021 por la Dirección Facultativa, D. David Raúl Santana Jiménez, por la adjudicataria del contrato de obras, ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., y por el promotor (ITC).
3. IV. Que tras dos adendas de prórroga, suscritas con el contratista de las obras, el 22 de marzo de 2022 y el 5 de mayo de 2022, y transcurrido más de un año desde la fecha establecida para la completa finalización de las obras, sin que ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L haya podido dar cumplimiento al objeto contratado en su totalidad dentro de los plazos acordados, con fecha 28 de julio de 2023 se suscribe un documento de resolución de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 letra c) de la LCSP, de la relación contractual que les une, en el que se adjunta la liquidación de las obras, pactada tras acto de medición y comprobación al que asistieron el Director Facultativo, ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L., el Responsable Técnico del ITC y la empresa proyectista, ESTUDIO 7, S.L.

CONSIDERANDO, QUE:

PRIMERO La cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), establecía lo siguiente en relación a las causas de resolución de cada uno de los lotes del expediente 0589/2021:

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato de obra del lote nº1 se extinguirá por su resolución, acordada por el incumplimiento del plazo de entrega de las obras establecido en la cláusula 9, la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 203, 211 y 245 de la LCSP y en las cláusulas [12](#), [22](#), [23](#), [32](#) y [33](#) de este pliego, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Respecto al **contrato de servicio del lote nº2**, además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución acordada por el incumplimiento del inicio del servicio establecido en la cláusula 9, la concurrencia de alguna de las **causas** previstas en los artículos 203, 211 y 313.1 de la LCSP y en las cláusulas [12](#), [22](#), [23](#), [26](#), [32](#) y [33](#) de este pliego, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313.2 de la LCSP.

SEGUNDO. Por su parte, la cláusula **octava** del contrato titulada “RESOLUCIÓN DEL CONTRATO”, establecía el siguiente tenor literal:

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución acordada por el incumplimiento del inicio del servicio establecido en la cláusula de duración, la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 203, 211 y 313.1 de la LCSP y en las cláusulas 12, 22, 23, 26, 32 y 33 del PCAP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313.2 de la LCSP.

TERCERO.- El artículo 211.1 c) de la LCSP, recoge como **causa** de resolución el mutuo acuerdo:

1. *Son causas de resolución del contrato: (...)*

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

CUARTO.- El contrato del Lote 2 es complementario al principal de obras, con lo que al desaparecer el objeto del contrato del Lote 1 tras su resolución, también desaparece el objeto del contrato del Lote 2 y queda automáticamente resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 313.1 letra c) de la LCSP:

1. *Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes (...)*

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

QUINTO.- La cláusula 22 del PCAP eximió de presentación de garantías para el Lote 2, por lo que no procede devolución de la misma en este lote:

No se exigirá garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario para el lote nº2.

Que las atribuciones conferidas para la adjudicación, firma y resolución del contrato, en virtud del Pliego de cláusulas administrativas particulares, corresponden al Órgano de contratación, en concreto al Apoderado del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.; a tal efecto, el Órgano de contratación adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Resolver el contrato de “Servicio de Dirección Facultativa y Coordinación en materia de Seguridad y Salud de las Obras”, expediente 0589/2021, Lote 2, por concurrir la causa de resolución prevista en el artículo 313.1 c) de la LCSP, al quedar resuelto por mutuo acuerdo conforme al 211.1 c) de la LCSP el contrato principal de las “Obras de Mejora en las Instalaciones del ITC en Pozo Izquierdo” del Lote 1 del referido expediente, respecto a las cuales el contrato del Lote 2 es complementario.

SEGUNDO: Dado que no se resuelve por incumplimiento, **no** procede aplicación de penalizaciones ni de incautación de garantías a ninguno de los contratistas de los dos lotes del expediente 0589/2021.

TERCERO: Notificar y publicar el presente Acuerdo de resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha de firma digital.

Gonzalo Piernavieja Izquierdo
Apoderado
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.